



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0317 del 24/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00049-00

INFORME DE SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que el perito se pronunció frente al requerimiento realizado por el despacho, respecto a las observaciones hechas al avalúo por la apoderada del demandado Héctor Merchán Gutiérrez. Provea usted.*

Riofrío, septiembre 24 de 2020.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0317

Proceso: Divisorio

Motivo: Fecha remate

*Demandante: Jesús Norbey Merchán
Gutiérrez*

*Demandados: José Ramón Merchán
Gutiérrez y otros*

Radificación No. 2018-00049-00

Riofrío, septiembre 24 de 2020

Teniendo en cuenta que el perito Carlos Manuel López Escobar, se pronunció sobre las observaciones hechas al avalúo del inmueble objeto de este proceso, formulada por apoderada de una de las partes, expresando las razones por las cuales no resulta factible variar su dictamen y, a razón de que el interesado demandado, ni otros integrantes de la pasiva, allegaron un avalúo diferente como lo señala el numeral 2º del artículo 444 e inciso 1º del art. 411 del CGP; el despacho al no advertir irregularidad que afecte la experticia, procederá de conformidad con el Art. 448 ibídem, a fijar fecha y hora para diligencia de remate del inmueble materia de venta, se realizara el control de legalidad; además, se especificará la forma y base de la licitación.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1º. SEÑALAR las nueve (9:00) a.m. del martes diecisiete (17) de noviembre de año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-51472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, ubicado en el corregimiento de Fenicia, jurisdicción de Riofrío Valle, el cual fue embargado, secuestrado, y avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$225.600.000.00) M/cte.

2º. Efectuado el control de legalidad en este proceso y de que trata el art. 132 del CGP, no se observa vicio que pudiese invalidar lo actuado.

3º. LA LICITACIÓN tendrá una duración de una hora, y será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo referido \$225.600.000.00, previa consignación legal del 40% del mismo \$90.240.000.00, art. 451 del C.G.P. El rematante deberá presentar además recibo de pago del impuesto previsto en el Art. 7º de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0317 del 24/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00049-00

- La presente audiencia se realizará de forma virtual (plataforma Zoom) y/o presencial.

- Correo electrónico del Juzgado J01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Se indica a los postores interesados en el remate, que deberán antes o dentro de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico del juzgado en formato PDF el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía, canal digital de comunicación -correo electrónico- número de teléfono; archivo que estará protegido con una contraseña de ingreso la cual deberá suministrar cuando el juez la solicite en el acto de la audiencia virtual.

- Recibido en tiempo el correo electrónico del depósito de la postura, junto con los requisitos ya indicados, se le enviará al correo electrónico suministrado por el postor la dirección electrónica o el link de acceso a la audiencia de remate.

4º. PUBLIQUESE EL AVISO DE REMATE en los términos señalados en el Art. 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación en la localidad (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL PAIS) en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha fijada para el mismo.

5º. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 450 del C.G.P., se le hace saber al demandante que con copia digital de la publicación del aviso deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0225 del 24/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00006-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso declarativo se encuentra pendiente de actuación; advirtiéndole que no se han realizado por la parte demandante, las citaciones ordenadas en el interlocutorio 0019 del 20/01/20.

Riofrío, septiembre 24 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0225

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Requerimiento

Demandante: José Oscar Mesa Lema

Demandados: Antonio Valenzuela Ramos y Personas Indeterminadas

Radicación No. 2018-00006-00

Riofrío, septiembre 24 de 2020

En atención a la constancia de secretaria que antecede y cumplida revisión al plenario, encuentra el despacho que a través de interlocutorio 0019 del 20/01/20, se decretó la interrupción del proceso por el fallecimiento del demandado y se ordenó citar a su cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente; sin que hasta la fecha se verifique actuación de la parte demandante; por lo tanto, el juzgado en garantía del debido proceso y publicidad de los actos jurisdiccionales, procederá a requerir a dicha parte procesal, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral 2º del citado auto.

Lo anterior, al prevenir la prosecución de los términos perentorios para resolver el asunto conforme al art. 121 del C. G. del Proceso, así como de los deberes y responsabilidades de las partes dentro del proceso <Art. 78 CGP> frente a la administración de justicia. De no mediar la intervención requerida, el despacho tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, como lo establece el numeral 1º del artículo 317 ibídem. Consecuente con lo anterior, se

RESUELVE:

1º. REQUERIR Al demandante JOSE OSCAR MESA LEMA y a su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, procedan a cumplir con lo ordenado por este despacho en el numeral 2º del auto interlocutorio 0019 del 20/01/20.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cenodj.ramajudicial.gov.co
Río Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0225 del 24/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00006-00

Lo anterior, al prevenir la prosecución de los términos perentorios para resolver el asunto conforme al art. 121 del C. G. del Proceso, así como de los deberes y responsabilidades de las partes dentro del proceso <Art. 78 CGP> frente a la administración de justicia. De no mediar la intervención requerida, el despacho tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, como lo establece el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**